



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511200302201**

Fecha: **03-03-2015**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

URGENTE

Referencia: Derecho de Petición – Consulta. Radicación 201442300941162.

Respetado Señor:

En relación con el derecho de petición de la referencia, mediante el cual manifiesta que el municipio se encuentra interesado en realizar una auditoría integral a la Central de Urgencias LOUIS PATEUR que funciona como Empresa Social del Estado del Municipio, en procura de verificar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los fines para la cual fue creada, tendiente a adoptar medidas en caso de encontrar falencias, actividad que no se ha podido adelantar en razón a la oposición del gerente de la ESE, bajo el argumento de que existen ciertos procesos y trámites que no puede vigilar el Municipio, como aquellos cuya ejecución es con recursos provenientes del nivel central; me permito señalar lo siguiente, previa transcripción de sus interrogantes, así:

1.- Puede el municipio efectuar una auditoría integral de todos y cada uno de los trámites y procesos que adelanta la Central de Urgencias LOUIS PASTEUR, sin importar el origen del recurso por medio del cual se ejecuten las mismas.

2.- De no ser posible, se le indique quien es el legalmente autorizado para efectuar la auditoría y cómo puede el municipio solicitarla.

Sobre el tema objeto de su consulta, debe indicarse que la Constitución Política, artículos 122 y 123, señalan y delimitan la órbita de la actividad de la función pública, esto es la competencia como uno de los principios que informan y delimitan su ejercicio, señalando en su orden:

“ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”.

“ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.....”.

Con fundamento en las anteriores disposiciones de carácter constitucional, se han revisado las distintas disposiciones constitucionales y legales que enlistan las funciones que deben desempeñar los Alcaldes, sin encontrar alguna que de manera expresa y explícita le atribuya la competencia para disponer la realización de auditorías integrales a las Empresas Sociales del Estado del municipio, sobre la base de considerar que la atribución para el ejercicio de las funciones públicas debe ser expresa y explícita y nunca tácita o deducida.

Los textos consultados son de la Constitución Política, los artículos 287 sobre la autonomía de las entidades territoriales; 288 que trata sobre la Ley de Ordenamiento Territorial y el artículo 315, que enumera las funciones de los alcaldes.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511200302201**

Fecha: **03-03-2015**

Página 2 de 4

De las disposiciones legales, se consultó la Ley 136 de 1994 (artículo 91), modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se señalan las funciones de los alcaldes; las Leyes 100 de 1993¹, 617 de 2000², 715 de 2001³, 1122 de 2007⁴ y 1438 de 2011⁵, no encontrándose facultad alguna atribuida a los alcaldes para realizar auditorías integrales a las Empresas Sociales del Estado del municipio, en los términos de su consulta.

Conforme lo anterior, se responde al primer interrogante en el sentido de indicar que no es competente el municipio para efectuar una auditoría integral de todos y cada uno de los trámites y procesos que adelanta la Central de Urgencias LOUIS PASTEUR, sin importar el origen del recurso por medio del cual se ejecuten las mismas.

Respecto del segundo interrogante, se tiene que las Empresas Sociales del Estado se encuentran sujetas, como todos los entes que conforman la administración pública, a permanentes procesos de control y seguimiento tendientes todos ellos a identificar las falencias y proponer los correctivos necesarios, así como a detectar irregularidades y dar aviso o noticia de las mismas a los distintos organismos de control y vigilancia.

En este orden de ideas, sea lo primero señalar que la Ley 87 de 1993⁶, determina que el control interno, consiste en un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, conforme lo define el artículo 1° de la aludida disposición legal.

Los artículos 2 y siguientes ibídem, señalan los objetivos, elementos, características, organización de la oficina de control interno, informes, publicidad de los mismos y designación del funcionario encargado y autoridad nominadora del mismo. Para los efectos específicos de su consulta, se transcribe el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así:

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*

¹ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁴ por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

⁵ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

⁶ Mediante la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511200302201**

Fecha: **03-03-2015**

Página 3 de 4

- d) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) *Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) *Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;"*

De conformidad con la disposición transcrita, las entidades públicas cuentan con un proceso permanente de auditoría y evaluación, que debe permitir la corrección de las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Adicionalmente y para efecto de complementar la respuesta al punto 2 de su consulta, se tiene que las Empresas Sociales del Estado se encuentran reguladas y sujetas a un proceso permanente de auditoría, evaluación y seguimiento para el mejoramiento de la calidad en la atención de salud, conforme lo previsto en el Decreto 1011 de 2006⁷, en el cual se señalan las funciones de inspección, vigilancia y control y las autoridades encargadas de realizarlas; así mismo, los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir condiciones de Capacidad Técnico-Administrativa; Suficiencia Patrimonial y Financiera y Capacidad Tecnológica y Científica; todo ello de acuerdo con las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud que se encuentra contenido en la Resolución 2003 de 2014 expedida por este organismo.

De otra parte, se tiene que conforme lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, el control fiscal y de gestión de las entidades públicas se encuentra a cargo de las contralorías departamentales como es el caso para el municipio de Melgar dada su actual categorización.

Como síntesis de la respuesta al punto 2 de su consulta, se tiene que sobre la ESE del municipio existe una auditoría y evaluación permanente a sus procesos a través del control interno de la misma (Leyes 87 de 1993 y 1474 de 2011).

Ejerce en forma permanente control fiscal y de gestión sobre la ESE, la Contraloría Departamental (Leyes 196 de 1994 y 617 de 2000).

Ejercen inspección, control y vigilancia sobre los estándares de habilitación y la garantía de calidad en la atención en salud, la Superintendencia Nacional de Salud y las Direcciones Departamentales de Salud. (Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Decretos 1011 de 2006 y 2462 de 2013, este último que establece las funciones de la Supersalud.)

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

⁷ por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201511200302201**

Fecha: **03-03-2015**

Página 4 de 4

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ

Subdirectora de Asuntos Normativos

Dirección Jurídica

Elaboró: Luis A Sierra

Revisó: E. Morales.

Aprobó: Liliana s

C:\Documents and Settings\emoraless\Mis documentos\luisalbertosierra\LUISPASTEUR1415744151998-15.docx